

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 15; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Octubre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE MINAS

Núm. 9.561

Don Román de Ingunza y Zaldívar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Ramón González Cristobal, vecino de Maliaño, ha presentado el 20 del actual una solicitud de concesión de 11 pertenencias con el nombre de «Primer Resguardo», de mineral de hierro, en el subsuelo del término de Maliaño, Ayuntamiento de Camargo, que lindan al N. mina La Dehesa número 6.438, al S. mina El Cabo y Cantera, al E. minas Ocasión y La Cagiga y al O. terreno franco.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo NO. de la mina El Cabo, y se medirán al E. 100 metros primera estaca, de esta al N. 300 metros la segunda, de esta al O. 500 la tercera, de esta al S. 200 la cuarta, de esta al E. 400 la quinta y con 100 metros al punta partida, queda cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 28 de Marzo de 1900.—El Ingeniero Jefe, P. O., A. González.

Núm. 9.563

Don Román de Ingunza y Zaldívar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito:

Hago saber: Que don Leopoldo Pardo García, vecino de esta ciudad, ha presentado el 20 del actual, una solicitud de concesión de 24 pertenencias con el nombre de «Eugenia», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Colla, término de Arce, Ayuntamiento de Piélagos.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la casa señalada con el número 7, midiendo al S. 200 metros primera estaca, de esta al E. 600 la segunda, al N. 400 la tercera, O. 600 la cuarta y con 200 metros al S. se llegará al punto de partida.

Y admitida dicha solicitud, solvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 31 de Marzo de 1900.—El Ingeniero Jefe, P. O., A. González.

Administración de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

GAS Y ELECTRICIDAD

Circular

El vigente Reglamento para la administración y cobranza del impuesto sobre el consumo de luz de gas, electricidad y carburo de calcio y del consumo del gas para la calefacción, de fecha 22 de Marzo último, contiene nuevas y diversas prescripciones que esta Administración de Hacienda estima necesarias hacer saber por medio de la presente Circular, tanto á los señores fabricantes que producen gas ó electricidad para el consumo público, como también á aquellos dueños de fábricas que producen los referidos fluidos, para el uso exclusivo de sus casas ó establecimientos industriales.

Art. 2.º El impuesto se exigirá conforme á la siguiente tarifa:

Por cada metro cúbico de gas y cada kilowatt-hora de electricidad, el 10 por 100 del precio de venta de dichas unidades en el sitio de consumo.

Los Ayuntamientos no podrán establecer ningún arbitrio ó gravámen sobre las materias objeto de este impuesto.

Art. 3.º Están obligados al pago los consumidores.

Las fábricas de gas y electricidad lo recaudarán de éstos por cuenta del Tesoro, bien sean particulares, Corporaciones, Ayuntamientos, provincias ó el Estado.

Conforme el artículo 7.º de la Ley de 28 de Junio de 1898, los fabrican-

tes tendrán, respecto de los consumidores contribuyentes, los derechos y atribuciones de los Recaudadores y Agentes ejecutivos de la Hacienda, y respecto de ésta tendrán los deberes y responsabilidades que corresponden á aquellos por la recaudación é ingreso de caudales públicos.

El premio de cobranza será el de 3 por 100 que señala dicha ley.

Los Delegados de Hacienda prestarán auxilio á dichos fabricantes en cuanto al modo de proceder contra las Corporaciones ó particulares deudores por cuotas del impuesto, y nombrarán Agentes ejecutivos á las personas que les designen como de su confianza.

Art. 4.º Serán responsables personalmente del pago del impuesto los Alcaldes y concejales de los Ayuntamientos de poblaciones que tengan alumbrado de gas ó luz eléctrica, si dejan de incluir en el presupuesto municipal de gastos las cantidades necesarias para satisfacer el impuesto por el consumo de esos fluidos y en el de ingresos los recursos correspondientes. Los Gobernadores civiles no aprobarán el presupuesto municipal que carezca de crédito para el pago de esta obligación.

Art. 5.º La base para la liquidación del impuesto será la cifra mensual ó trimestral según que se trate de capitales ó pueblos, de la recaudación del precio de venta de los metros cúbicos de gas para alumbrados y calefacción ó kilowatts-hora para luz consumidos durante igual período, declarada aquélla en iguales períodos por los fabricantes recaudadores y comprobada por el resultado de los libros de contabilidad, llevados con todos los requisitos del Código de Comercio.

Art. 6.º Si algún fabricante dificultase el examen de los libros oficiales de contabilidad para dicha comprobación, se liquidará el impuesto considerando como producción, conforme al art. 5.º de la ley de 18 de Marzo del actual año, la que real y verdaderamente dé la fábrica, deducido de ella el 15 por 100 para el gas por fugas y condensaciones y el 20 por 100 para la electricidad por pérdidas en la transmisión, salvo los casos en que se demuestre que exceden de los tipos indicados las pérdidas efectivas por esos conceptos, y se considerará precio de venta de cada unidad el que tenga establecido el fabricante, y si no constase, el que tenga señalado cualquiera otro de la localidad, y

no habiéndolo, de otra próxima y sea conocido por la Hacienda.

En la cantidad que resulte, cuando sea preciso liquidar así el impuesto, no se harán otras bonificaciones por recaudación ni por concepto alguno que las del 15 y 20 por 100 por los de fugas, condensaciones y pérdidas en la transmisión que quedan expresados.

Los fabricantes que no lleven los libros oficiales de comercio tendrán obligación de justificar su declaración mensual ó trimestral con una relación nominal de los abonados, cantidad cobrada á cada uno por su abono y por el impuesto, pudiendo la Administración comprobar estas relaciones con los recibos que obren en poder de los interesados.

Art. 8.º Por regla general, la Hacienda no celebrará conciertos con los fabricantes para la exacción del impuesto que vienen obligados á recaudar de los consumidores contribuyentes.

Por excepción, se concertará el impuesto con los fabricantes que no produzcan fluido para la venta, sino exclusivamente para su propio consumo y con los fabricantes de carburo de calcio.

Los conciertos con los fabricantes que produzcan el fluido para su propio consumo, tendrán por base la declaración jurada de los interesados, haciendo constar las unidades que han de consumir en el período de contrato, y su precio de coste, comprobadas ambas cifras con sus libros cuando no se trate de fábricas recientemente establecidas, y quedando siempre á salvo el derecho de la Hacienda para practicar las demás comprobaciones que en cualquier tiempo estime conveniente.

No justificándose convenientemente el precio de coste, se liquidará por la mitad del precio de venta más bajo de las fábricas de la localidad respectiva, ó no habiéndolos de otra localidad próxima, en cuya bonificación del 50 por 100 queda comprendida la que concede la ley.

Cuando no se acepte el concierto, el precio del coste del metro cúbico de gas se estimará en 0'18 pesetas, y el del kilowatt-hora, en 0'50 pesetas.

Los conciertos con los fabricantes de carburo de calcio se fundarán en el número de kilogramos que hayan de producir en el período del contrato.

Art. 9.º Los conciertos para cada año se solicitarán de las respectivas Delegaciones de Hacienda den-

tro del último trimestre del anterior, y cuando se trate de fábricas de nueva creación, dentro del plazo de tres meses, á contar desde el día de la presentación de la declaración de alta para el pago de la contribución industrial.

Art. 10. Los fabricantes que produzcan el fluido para su propio consumo, y los fabricantes de carburo de calcio, cuando se hallen concertados con la Hacienda, ingresarán en las arcas del Tesoro el precio del contrato por trimestres naturales en los cinco primeros días del mes siguiente al vencimiento de cada uno. En las capitales de provincia harán el ingreso en los cinco días siguientes al vencimiento de cada mes. En uno y otro caso habrá lugar á exigir el interés del 5 por 100 por razón de demora, si se retrasase el ingreso.

Art. 13. En los demás casos en que la Hacienda perciba directamente el impuesto que los fabricantes recaudadores hayan de entregarle se observarán las reglas siguientes:

1.ª Los fabricantes deben recaudar el impuesto al mismo tiempo que realicen de los contribuyentes consumidores la cobranza de las cantidades que por suministro del gas para alumbrado y calefacción, ó de la electricidad para alumbrado, hayan devengado de sus abonados.

2.ª En los quince primeros días siguientes al fin de cada trimestre los de los pueblos, y de cada mes los de las capitales, ingresarán las cantidades que hayan recaudado durante los mismos periodos, con la deducción del premio de cobranza del 3 por 100, cuyo simultáneo ingreso y pago formalizarán á la vez las oficinas de Hacienda.

3.ª Estas expedirán los oportunos mandamientos en vista de una declaración jurada ajustada al modelo oficial anejo al reglamento, que presentará por duplicado el fabricante, la cual surtirá desde luego sus efectos para los fines de la admisión del ingreso.

4.ª Un ejemplar se devolverá en el acto con el «Recibi» al interesado, y el otro pasará á informe en el siguiente día á la Investigación, la cual lo habrá de entregar comprobado á la Administración en el plazo máximo de diez días en la capital, y en el término más breve cuando se trate de los pueblos.

5.ª Las cantidades recaudadas y no entregadas por los fabricantes en el plazo establecido en la regla 2.ª devengarán, pasado dicho plazo, el interés legal del 5 por 100 en favor

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

DON RAMON PEREZ CECILIA, Secretario de la Audiencia provincial de Santander. Certifico: Que reunida la Junta de gobierno de la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo treinta y tres de la Ley del jurado con objeto de proceder a la formación de las listas definitivas de cabezas de familia y capacidades de los once Juzgados que comprende este distrito quedaron ultimadas por lo que se refiere al de Santoña en la forma siguiente:

PARTIDO JUDICIAL DE SANTOÑA JURADOS

CABEZAS DE FAMILIA

Número de orden	NOMBRES DE LOS JURADOS	Profesión	Vecindad
1	D. Manuel Quevedo Sáinz	Labrador	Argoños
2	Juan González Ontañón	Panadero	Idem
3	Eugenio San Emeterio	Labrador	Idem
4	Tomás Pereda	Idem	Idem
5	Facundo Arana	Idem	Castillo
6	Zenón Casanueva	Idem	Idem
7	Felipe Cubillas	Idem	Arnüero
8	Manuel Ganzo	Idem	Isla
9	Pedro Lagüera	Idem	Arnüero
10	José Moncalián	Idem	Soano
11	Manuel Samperio	Idem	Idem
12	Joaquín Solana	Idem	Isla
13	Faustino Zubieta	Idem	Castillo
14	Leandro Zubieta Fresnedo	Idem	Idem
15	José Alonso Mora	Idem	Bárcena de Cicero
16	Casimiro Alvarado Incera	Idem	Adal
17	Saturnino Cavada Cabarga	Idem	Idem
18	Fabriel Campo Pando	Idem	Cicero
19	Felipe Castillo Carasa	Industrial	Idem
20	José Fernández Moncalián	Labrador	Idem
21	Fabián Gobantes López	Idem	Bárcena de Cicero
22	Juan Lastra Rugama	Idem	Adal
23	Julián Martínez Lastra	Idem	Bárcena de Cicero
24	Manuel Ocejo Esles	Idem	Idem
25	Pedro Renedo Isla	Panadero	Cicero
26	Ramón Sanchez Decampo	Labrador	Bárcena de Cicero
27	Nicolás San Román Lastra	Rentista	Adal
28	Podro Toca Rugama	Propietario	Bárcena de Cicero
29	Angel Turureta Aja	Industrial	Idem
30	Hermenegildo Veci Lara	Idem	Adal
31	Federico Velasco Toca	Labrador	Bárcena de Cicero
32	José Incera Lastra	Idem	Cicero
33	José María Alonso Hoz	Idem	Güemes
34	Amalio Cueto Quintana	Idem	Idem
35	Alberto Eguero Venere	Idem	Idem
36	Pedro Cueto Quintana	Idem	Idem
37	Manuel González Pellón	Idem	Ajo
38	Genaro Llano Sarabia	Idem	Güemes
39	Miguel Martínez Viadero	Idem	Idem
40	Inocencio Palacio Sarabia	Idem	Idem
41	Manuel Torralvo Pérez	Idem	Ajo
42	Ramón Viadero Hazas	Idem	Güemes
43	Víctor Manuel Beu Ocejá	Industrial	Término
44	Manuel Cueto Presmanes	Labrador	Entrambasaguas
45	Dámaso Fernández Lavín	Industrial	Hornedo
46	Josús Fernández Trián	Labrador	Entrambasaguas
47	Pablo Gómez Cantera	Idem	Término
48	Marcelino Pellón Arnáiz	Industrial	Idem
49	Gabino Trueba Solana	Labrador	Entrambasaguas
50	Paulino Castanedo Ocejá	Idem	Escalante

Número de orden	NOMBRES DE LOS JURADOS	Profesión	Vecindad
51	D. Francisco Rey Mier	Idem	Idem
52	Ignacio Riva Fresnedo	Idem	Idem
53	Jerónimo Villa Portilla	Idem	Idem
54	Cirilo Venero Fernandez	Idem	Idem
55	Angel Coteró Peña	Carpintero	Liérganes
56	Ventura Cubría Liaño	Propietario	Pámanes
57	Isidoro Cubría Liaño	Idem	Idem
58	Cesareo Herrera Ruiz	Idem	Liérganes
59	Ramón Pontones Naveda	Labrador	Pámanes
60	Fermin Teja Amores	Industrial	Liérganes
61	José Trueba Fernandez	Idem	Idem
62	Cesareo Peña Perales	Propietario	Pámanes
63	Raimundo Gomez Liaño	Carpintero	Liérganes
64	Marcelino Carral Ordoscochia	Industrial	Idem
65	Ramón Arredondo Maza	Propietario	Hazas
66	José Corrales Marañón	Labrador	Praver
67	Juan Fernandez Maza	Propietario	Idem
68	Manuel Trueba Setien	Idem	Idem
69	Juan Vierna Rover	Idem	Beranga
70	José Manuel Varo Arnüero	Albañil	Praver
71	Alejandro Bedia Castanedo	Industrial	Agüero
72	Alfredo Bedia Vela	Labrador	Elechas
73	Pedro Castanedo Castanedo	Contratista	Idem
74	Gabriel Castanedo Presmanes	Labrador	Idem
75	José María Cagigas Solana	Idem	Gajano
76	Elisardo Lagüera Quintana	Idem	Rubayo
77	Marcelino Mazón Cahigas	Propietario	Idem
78	José Peña Castanedo	Labrador	Elechar
79	Eugenio Diez Agüero	Industrial	Pontejos
80	José Gomez Gomez	Labrador	Orejo
81	Lorenzo Pellon Puente	Idem	Agüero
82	Prudencio Ruiz Cagigas	Propietario	Rubayo
83	Mauro Sierra Bajar	Labrador	Pontejos
84	Barquin Trigo Coterá	Proprietario	Gajano
85	Juan García Rojo	Idem	Jolares
86	Cesáreo Cobo Sañudo	Industrial	Idem
87	Enrique Gándara Gomez	Propietario	Anar
88	Rafael Tordida Salas	Industrial	Jolares
89	Calixto Villegas Durante	Propietario	Sobremazas
90	José Calderón Cayón	Idem	Heras
91	Luis García Lastra	Carpintero	Solares
92	Manuel Ballesteros Monasterio	Campanero	Meruelo
93	Joaquin Cerro Arronte	Labrador	Idem
94	Manuel Diez Cereceda	Idem	Idem
95	Benito Falla Ballesteros	Campanero	Idem
96	Máximo Muero Venero	Labrador	Idem
97	Pedro Ortiz Setien	Idem	Idem
98	José M. ^a Ortiz Hoz	Idem	Idem
99	Pedro Portilla Mazón	Idem	Idem
100	Baltasar Ruiz Osorio	Idem	Idem
101	José Solano Bosco	Idem	Idem
102	Luis Acebo Acebo	Idem	Idem
103	Manuel Acebo Perez	Industrial	Miera
104	Pío Lavín Perez	Recaudador	Idem
105	Fulgencio Perez Perez	Labrador	Idem
106	Gabriel Lavín de la Maza	Maestro	Idem
107	Santiago Arcona Colsa	Labrador	Idem
108	Pedro Arcona Colsa	Idem	Noja
109	Estanislao Fernandez Sierra	Idem	Idem
110	Antonio Viadero Martinez	Idem	Idem
111	Isidoro Gándara Vivanco	Idem	Idem
112	Francisco Castañeda Lavín	Idem	Idem
113	Lorenzo Agudo Mantecón	Idem	Idem
114	Eusebio Cayón Velasco	Idem	Penagos
115	Francisco Gandarillas Gomez	Idem	Arenal
116	Venancio Gutierrez Rogí	Propietario	Idem

Número de orden	NOMBRES DE LOS JURADOS	Profesión	Vecindad
117	D. Manuel Hoz Palacio	Propietario	Arenal
118	Francisco Lavín Morgué	Labrador	Penagos
119	Juan Pontones Vear	Idem	Sobarzo
120	Francisco Quintanilla Prieto	Idem	Penagos
121	Agustin Villegas Velasco	Labrador	Cabérceno
122	Francisco Sanchez Perales	Labrador	Penagos
123	Pedro Arnaiz Cubría	Carpintero	Riotuerto
124	José Cavada Cantolla	Cantero	Idem
125	Enrique Díez Monte	Empleado	Idem
126	Restituto García Gomez	Industrial	Idem
127	Santiga Gomez Canales	Idem	Idem
128	Segundo G. de la Bárcena	Empleado	Idem
129	Pedro Langre Gomez	Industrial	Idem
130	Camilo Santander Gomez	Carpintero	Idem
131	José María Taberga Ruiz	Industrial	Idem
132	Prudencio Trueba Fernández	Propietario	Idem
133	Marcelino Cagigal Serrano	Labrador	Langre
134	Pedro Cagigal Solórzano	Idem	Idem
135	José Colrillo Vivero	Idem	Galizano
136	Manuel Fernández Alvear	Herrero	Somo
137	Manuel Rivas Colina	Labrador	Langre
138	José Vélez Vigo	Labrador	Somo
139	Alejandro Vega Hiérro	Idem	Laredo
140	Antonio Conde Rodriguez	Idem	Hoz
141	Manuel Cagigal Haza	Idem	Idem
142	Dámaso Cagigal Fernández	Idem	Idem
143	José Falla Llama	Labrador	Suero
144	Manuel Garmilla Sierra	Idem	Idem
145	Francisco Gomez Hoz	Idem	Idem
146	Pedro Llama Toraya	Idem	Idem
147	Andrés Hoz Lopez	Idem	Idem
148	Lorenzo Trueba Albo	Idem	Cubas
149	Santiago Alonso Somoza	Molinero	Santoña
150	Adolfo Alvarez Diego	Carpintero	Idem

(Se concluirá)

Comisaría de Guerra de Santander

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias militares de esta plaza.
 Hago saber: Que los precios límites que se consignaron en el anuncio fecha diez y siete del actual, inserto en el BOLETIN OFICIAL número ciento sesenta y cuatro y sitios públicos de costumbre, convocando licitadores á una segunda convocatoria de proposiciones particulares, con el fin de contratar el servicio de Subsistencias militares de esta plaza, sufrirán alteración anunciándose con anticipación al día de la celebración de dicho acto.
 Santander 19 de Octubre de 1900.
 —Pablo Gimerez.

Anuncios oficiales

Ayuntamiento de Luena
 Los repartimientos individuales

de la contribución territorial, pecuaria y edificios y solares, para el próximo año de 1901, están confeccionados y se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL. Lo que se anuncia al público para conocimiento general y para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que juzguen convenientes á sus intereses.
 Luena 12 de Octubre de 1900.
 —El Alcalde, Manuel R. Bustamante.

Ayuntamiento de Lamasón

El padrón industrial que ha de servir de base para la formación de la matrícula industrial de este término, para el próximo año de 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la

provincia, para que se examinen los que lo deseen y hagan las reclamaciones que le importen.

Lamasón 9 de Octubre de 1900.
 —El Alcalde, Marcelino Dosal.

Ayuntamiento de San Roque de Riomiera

El día 25 del actual y hora de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, la subasta del arriendo á venta libre de los derechos y recargos establecidos sobre las especies de consumos para el año de 1901, bajo el tipo de 3.658'97 pesetas.

El pliego de condiciones bajo las cuales se ha de intentar y llevar á efecto, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.
 San Roque 14 de Octubre de 1900.
 —El Alcalde, Juan R. y Ruiz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON ELADIO GOMEZ CALDE-

RON, Juez de primera instancia del partido de Santander.

En méritos de autos ejecutivos promovidos por el Procurador don José Mezquida, en nombre de don Juan Bautista Niño y Nieves, contra don Juan J. Ruano y otros, se sacan á pública subasta por término de veinte días, los siguientes bienes inmuebles embargados á don Juan J. Ruano.

En el pueblo de Hoz, y barrio de la Serna una casa señalad con el número veinte y cinco de población, lindante Este su corraada, Norte y Sur terreno propio y Oeste casa de herederos de Ramón Sáinz; apreciada en cinco mil pesetas.—En el mismo pueblo y barrio una huerta de cabida diez carros, lindante Oeste casa propia, Norte y Sur hacienda propia; en tres mil pesetas.—En el mismo pueblo y barrio, un terreno labrantío y prado, de cabida setenta carros, lindante Sur Marcelino Sota, Norte herederos de Josefa Sota, Oeste don Urbano Agüero, Este terreno propio que se aprecia en mil setecientas cincuenta pesetas.—En el mismo pueblo y barrio, sitio de la Rotiza, un prado de cabida diez y ocho carros, lindante Sur el río, Este don Urbano Agüero, Oeste terreno común y Norte carretera servidumbre; apreciada en cuatrocientas cincuenta pesetas.—En el mismo pueblo y mies de Toraya, otro prado de cabida quince carros, que linda Sur Dámaso Cagigal, Este Bonifacio Sierra, Norte y Oeste herederos de Mariano Vega; apreciada en trescientas pesetas.—En el mismo pueblo y mies, otro prado denominado «La Agüera», de cabida siete carros, lindante Norte herederos de Antonio Cagigal, Sur y Oeste José Piñal y Este Juan Manuel Casanueva; apreciado en ciento cinco pesetas.—En dicho pueblo y mies del Vallado, otro prado de cabida de tres carros, lindante Norte Antonio Cagigal, Este José Piñal, Oeste hacienda propia y Sur Paulino Trueba; que se aprecia en cuarenta y cinco pesetas.—En dicho pueblo y mies otro prado de cabida dos carros, lindante Norte y Sur Antonio Cagigal, Sur Marcelino Sota y Oeste hacienda propia; que se aprecia en treinta pesetas.—En el mismo pueblo y mies, otro prado de cabida cuatro carros, que linda Norte y Sur Antonio Cagigal, Este Josefa Sota y Oeste Marcelino Sota; que se aprecia en sesenta pesetas. En el mismo pueblo y mies de la Rañada, una tierra labrada de tres carros de cabida, que linda Este José Sota, Sur

Juan Peredo y Norte y Oeste corral; apreciada en sesenta pesetas.—En el mismo pueblo y mies, otra tierra de siete carros de cabida, lindante Norte terreno de Josefa Torre, Este Luisa Villanueva, Sur y Oeste Josefa Sota; apreciada en ciento cuarenta pesetas.—En el mismo pueblo y mies, un prado de tres carros de cabida, que linda Sur el río, Este Juan Peredo, Norte y Oeste Luisa Villanueva y se valora en cuarenta y cinco pesetas.—En el mismo pueblo y mies, otro prado de medio carro de cabida, que linda Norte, Sur y Este Juan Manuel Casanueva y Oeste carretera y se aprecia en diez pesetas.—En el mismo pueblo y sitio de la Robiza, un terreno labrado y harado, de cabida cincuenta carros, lindante Este carretera y río, Norte y Oeste herederos de José Piñal y Sur hacienda propia; apreciada en mil pesetas.—En el mismo pueblo, sitio de las Llamas, otra tierra á maíz de diez y seis carros de cabida, que linda Norte Manuel Sota, Sur herederos de José Piñal, Este Marcelino Sota y Oeste Amalio Palacios; apreciada en cuatrocientas pesetas. En el mismo pueblo y mies de la Villa La Rañada y una tierra á maíz y prado, de cabida trece carros, que linda Norte y Sur el río y Oeste terreno común; apreciada en trescientas veinte y cinco pesetas.—En el mismo pueblo y barrio de La Serna, otra huerta de cabida dos carros, lindantes Norte y Oeste hacienda propia; apreciada en cien pesetas. En el mismo pueblo y mies de Toraya, otra tierra á maíz de cabida nueve carros, que linda Sur Marcelino Sota, Este y Oeste José Piñal y Norte Amalio Palacios; apreciada en ciento treinta y cinco pesetas.—En dicho pueblo y mies un prado de cabida cuatro carros, que linda Norte don Urbano Agüero, Sur herederos de Josefa Sota, Oeste Ignacio Ortiz y Norte herederos de José Piñal; apreciado en sesenta pesetas.—En referido pueblo y mies otro prado de cabida tres carros, que linda Norte heredero de José Piñal, Sur Francisco Menendez, Este cerradura y Oeste Ramón Sáinz; apreciado en cuarenta y cinco pesetas.—En el mismo pueblo y mies otro prado de dos carros, que linda Sur José Haza, Este Ramón Sáinz, Oeste Bonifacio Sierra y Norte Manuel Sala; apreciado en treinta pesetas.—En indicado pueblo y mies otro prado de cabida cuatro carros, que linda Norte José Sota, Este carretera, Oeste hacienda propia y Norte Pompeyo Sierra; apreciado en sesenta pe-

setas.—En el mencionado pueblo y sitio del Vallado, otro prado que linda Sur hacienda propia, Este herederos de Josefa Sota y Oeste carretera de cabida de treinta carros; apreciada en cuatrocientas cincuenta pesetas.—En dicho pueblo y sitio un erial de ochenta carros de cabida que linda Norte Sur y Oeste terreno común y Sur hacienda propia, apreciada en ochocientas pesetas.—En el mismo pueblo y mies un prado de tres carros de cabida que lindan Norte herederos de Joaquín Blanco, Sur Este y Oeste las de Antonio Cagigal, apreciada en cuarenta y cinco pesetas.—En el mismo pueblo y mies de la Rañada un prado de tres carros de cabida que linda Oeste Juan Peredo Sur Joaquín Blanco Norte hacienda propia y Este Luisa Villanueva, apreciada en cuarenta y cinco pesetas.—En el mismo pueblo y mies un prado de medio carro de cabida que linda Oeste camino peonil Sur Luisa Villanueva, Este José Torre y Norte herederos de Joaquín Blanco apreciada en diez pesetas.—En referido pueblo y sitio del Sotillo un prado de cabida seis carros que linda Este Francisco Piñal Sur don Urbano Agüero, Oeste herederos de Joaquín Blanco y Norte Isidro Arnaiz apreciada en noventa pesetas.—En dicho pueblo y sitio un prado de cabida un carro que linda Oeste herederos de Antonio Cagigal Sur Joaquín Blanco Este Juan Manuel Casanueva y Norte Manuel de la Sota, apreciada en quince pesetas; importando en total los descritos bienes quince mil ciento cinco pesetas.

Por la ante indicada cantidad, total, se ponen en venta los expresados bienes, señalándose para la subasta el día trece del próximo Noviembre, á las once de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta consignarán los licitadores previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja Sucursal de Depositos el diez por ciento efectivo del valor de los bienes sin cuyo requisito no serán admitidos; y previniéndose á los licitadores que no existen títulos de propiedad de aquellos bienes, inmuebles, ni se ha suplido su falta.

Dado en Santander á quince de Octubre de mil novecientos.—Ela-dio Gómez Calderón.—El Escribano, J. Gonzalo Pelayo.

IMPRESA DE LA VIUDA DE ATIENZA